

Valladolid, 3 de febrero de 2010.–La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Agustina Arias Gallego.

949/2010

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE VALLADOLID

#### Oficina Territorial de Trabajo

La Oficina Territorial de Trabajo de Valladolid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, anuncia el depósito en esta Oficina Territorial de Trabajo de los Estatutos de la Asociación denominada "ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE PARQUES TECNOLÓGICOS Y CIENTÍFICOS DE ÁVILA", cuyos particulares se relacionan en el Anexo.

#### ANEXO

**Denominación:** "ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE PARQUES TECNOLÓGICOS Y CIENTÍFICOS DE ÁVILA (AEPTAVILA)" (Art. 1).

**Ámbito Territorial:** La provincia de Ávila (Art. 3).

**Ámbito Profesional:** "El ámbito profesional de esta Asociación está constituido por Propietarios y agentes urbanizadores, con especial incidencia en su implantación o el desarrollo de su actividad en las áreas ocupadas por los denominadas Parques Tecnológicos y Científicos, así como los Centros Tecnológicos, de innovación o similares, aunque no tengan su implantación física en dichas áreas. Igualmente se permitirá la pertenencia a la asociación a aquellos profesionales que presten servicios a las empresas o entidades instaladas en dichas áreas empresariales, a la propia asociación, o en su filosofía de desarrollo del negocio y crecimiento de la empresa se contemple la apuesta firme y decidida por la inversión en I+D+I" (Art. 3).

#### Firmantes del Acta de Constitución:

- D. Julio Ignacio Pérez Linage, como Presidente.
- D. Francisco Javier de Prada Gutiérrez, como Vicepresidente.
- D. Benjamín Hernantes del Val, como Vicepresidente Ejecutivo, Director General y Secretario General.
- D. Francisco Bas Peña, como Tesorero.
- D. Jesús Antonio de Diego Vallejo, como Vocal.
- D. Gregorio Alarcía Estévez, como Vocal.

Valladolid, 3 de febrero de 2010.–La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Agustina Arias Gallego.

950/2010

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE VALLADOLID

#### Oficina Territorial de Trabajo

La Oficina Territorial de Trabajo de Valladolid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, anuncia el depósito en esta Oficina Territorial de Trabajo de los Estatutos de la Asociación denominada "ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES DE PALENCIA", cuyos particulares se relacionan en el Anexo.

#### ANEXO

**Denominación:** "ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES DE PALENCIA (AEPALENCIA)" (Art. 1).

**Ámbito Territorial:** La provincia de Palencia (Art. 3).

**Ámbito Profesional:** "El ámbito profesional de esta Asociación está constituido por propietarios y agentes urbanizadores, constructores, promotores o afines al sector de la promoción y construcción, con especial incidencia en su implantación o el desarrollo de su actividad en las áreas ocupadas por los Polígonos Industriales, Áreas Empresariales, Centros de Negocios, Viveros de Empresas, Parques Empresariales, Centros Logísticos. Igualmente se permitirá la pertenencia a la asociación a aquellos profesionales que presten servicios a las empresas o entidades instaladas en dichas áreas empresariales. (Art. 3).

#### Firmantes del Acta de Constitución:

- D. Julio Ignacio Pérez Linage, como Presidente.
- D. Francisco Javier de Prada Gutiérrez, como Vicepresidente.
- D. Benjamín Hernantes del Val, como Vicepresidente Ejecutivo, Director General y Secretario General.
- D. Francisco Bas Peña, como Tesorero.
- D. Jesús Antonio de Diego Vallejo, como Vocal.
- D. Gregorio Alarcía Estévez, como Vocal.

Valladolid, 3 de febrero de 2010.–La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Agustina Arias Gallego.

951/2010

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE VALLADOLID

#### Oficina Territorial de Trabajo

La Oficina Territorial de Trabajo de Valladolid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, anuncia el depósito en esta Oficina Territorial de Trabajo de los Estatutos de la Asociación denominada "ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES DE ÁVILA", cuyos particulares se relacionan en el Anexo.

#### ANEXO

**Denominación:** "ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES DE AVILA (AEPAVILA)" (Art. 1).

**Ámbito Territorial:** La provincia de Ávila (Art. 3).

**Ámbito Profesional:** "El ámbito profesional de esta Asociación está constituido por propietarios y agentes urbanizadores, constructores, promotores o afines al sector de la promoción y construcción, con especial incidencia en su implantación o el desarrollo de su actividad en las áreas ocupadas por los Polígonos Industriales, Áreas Empresariales, Centros de Negocios, Viveros de Empresas, Parques Empresariales, Centros Logísticos. Igualmente se permitirá la pertenencia a la asociación a aquellos profesionales que presten servicios a las empresas o entidades instaladas en dichas áreas empresariales. (Art. 3).

#### Firmantes del Acta de Constitución:

- D. Julio Ignacio Pérez Linage, como Presidente.
- D. Francisco Javier de Prada Gutiérrez, como Vicepresidente.
- D. Benjamín Hernantes del Val, como Vicepresidente Ejecutivo, Director General y Secretario General.
- D. Francisco Bas Peña, como Tesorero.
- D. Jesús Antonio de Diego Vallejo, como Vocal.
- D. Gregorio Alarcía Estévez, como Vocal.

Valladolid, 3 de febrero de 2010.–La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Agustina Arias Gallego.

952/2010

## III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

### ÍSCAR

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Íscar de fecha 30 de noviembre de 2009 sobre la modificación de la Ordenanzas Fiscales.

- Ordenanza Fiscal n.º 11.–Prestación de Servicios de Instalaciones Deportivas.
- Ordenanza Fiscal n.º 13.–Prestación de Servicios Culturales y Festejos Tradicionales

cuyos textos íntegros se hacen públicos en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL N.º 11  
REGULADORA DE LA TASA  
POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

**Artículo 1.–Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la prestación de instalaciones deportivas y otros análogos”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

**Artículo 2.–Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de instalaciones deportivas y otros análogos, especificados en las tarifas siguientes, que se regirán por la presente Ordenanza.

**Artículo 3.–Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de instalaciones deportivas y otros análogos.

**Artículo 4.–Responsables.**

1.–Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.–Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.–Cuota tributaria.**

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será conforme a las siguientes Tarifas:

1	Pabellón Cubierto	Por cada hora de uso	17,80
2	Recinto Ferial.	Por cada hora de uso pista completa	14,20
3	Frontón Cubierto	Por cada hora de uso, con energía eléctrica,	10,80
4	Frontón cubierto	Por cada hora de uso, sin energía eléctrica	6,00
5	Pistas de tenis	Por cada hora de uso, con energía	5,25
6	Pistas de tenis	Por cada hora de uso, sin energía eléctrica	2,60
7	Pista tenis, niños hasta 12 años	Por cada hora de uso, sin energía eléctrica	0,60
8	Pistas de padel	Por cada hora de uso, con energía eléctrica	5,25
9	Pistas de padel	Por cada hora de uso, sin energía eléctrica	2,60
10	Pista padel, niños hasta 12 años	Por cada hora de uso, sin energía eléctrica	0,60
11	Alquiler actividades	Zona parcial superior Pabellón	3,40
12	Campamento Puente Blanca		
	Grupos entre 1 y 20	Por grupo/día	25,20
	Grupos entre 21 y 50	Por grupo/día	63,00
	Grupos entre 51 y 100	Por grupo/día	126,00
13	Campamento de verano	Actividad aventurera	64,50
14	Clases de tenis	Al año, con una clase semanal	106,00
15	Tenis perfeccionamiento	Al año, con una clase semanal	132,00
16	Clases de padel	Al año, con una clase semanal	106,00
17	Padel perfeccionamiento	Al año, con una clase semanal	132,00
18	Gimnasia mantenimiento	Al año, con dos clases semanales	66,00
19	Aerobic	Al año, con dos clases semanales	66,00
20	Multideporte	Por clase semanal temporada	21,00
21	Escuela deportiva	Por dos clases semanales temporada	32,00
22	Campamento de playa	Actividad lúdico recreativa	171,70
23	Equipaciones deportivas	Por equipación	16,70
24	Pilates	Por dos clases semanales, al año	70,00
25	Curso de verano deportivo	Por una clase semanal, al mes	27,80
26	Complejo Dep. Césped natural	Por Hora SIN luz	120,00
27	Complejo Dep. Césped natural	Por Hora CON luz	151,00
28	Complejo Dep. Césped artificial	Por Hora SIN luz	70,00
29	Complejo Dep. Césped artificial	Por Hora CON luz	91,00
30	Complejo Dep. Fútbol 7. C.	Por Hora SIN luz artificial	40,00
31	Complejo Dep. Fútbol 7. C.	Por Hora CON luz artificial	61,00

**Artículo 6.–Exenciones.**

Están exentos de satisfacer el pago de las cuotas: Las actividades de las Escuelas Deportivas Municipales, de los Juegos Escolares y otras actividades que, sin ánimo de lucro, pueda considerar el Ayuntamiento.

**Artículo 7.–Devengo.**

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo 5.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o solicitar el carnet o abono correspondiente.

**Artículo 8.–Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Artículo 9.–Declaración, liquidación e ingreso.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 27 del RDL 2/2004, se exigirá el pago de la cuota correspondiente mediante autoliquidación, con arreglo a lo siguiente:

- El sujeto pasivo previa o simultáneamente al devengo de la tasa, deberá practicar, en el impreso habilitado al efecto por el Ayuntamiento, la autoliquidación de la tasa, que se hará efectiva mediante ingreso en las arcas municipales a través de cualquier Entidad de Ahorro o Bancaria en las que el Ayuntamiento mantiene cuenta corriente. Siendo el documento de autoliquidación, una vez ha sido validado por la Entidad de Ahorro o Bancaria, documento acreditativo del pago de la tasa.
- La autoliquidación tendrá carácter provisional hasta que se compruebe por la Administración municipal que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras de la tasa, practicándose entonces una liquidación definitiva, si la liquidación definitiva no se practicara, la liquidación provisional devendrá en definitiva, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2007, entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P. y comenzará a aplicarse a partir de 1.º de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2009, entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P. y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha siempre y cuando las nuevas instalaciones se encuentren recepcionadas y en funcionamiento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

1	Casa de Cultura	Por cada hora de uso y por aula	9,50
2	Casa de Cultura	Por hora de uso del Salón de actos	18,00
3	Teatro Auditorio	Por utilización hasta 4 horas/día	525,00
4	Teatro Auditorio	Por utilización desde 5 horas/día	1.050,00
5	Festejos. Cuando organice el Ayto.	Concurso de Cortes	12,00
6	Festejos	Entradas desencajonamiento Toros	6,00
7	Festejos. Cuando organice el Ayto.	Entradas a encierros populares	1,00
8	Festejos. Cuando organice el Ayto.	Entradas a capeas	2,00
9	Festejos. Cuando organice el Ayto.	Otros festejos	12,00
10	Torre del Castillo, entrada individual	Menos de 10 personas, por cada una	2,00
11	Torre del Castillo, entrada en grupo	Más de 10 personas, por cada una	1,00
12	Museo, entrada individual	Menos de 10 personas, por cada una	3,00
13	Museo, entrada individual grupos	Más de 10 personas, por cada una	1,00
14	Museo, entrada reducida	Individual	1,50
15	Museo, tarjeta anual investigador	Individual	15,00
16	Entrada conjunta Castillo-Museo	Individual	4,00
17	Aulas Escolares	Por hora de uso y aula	10 % inscripciones

*Castillo de Íscar y Museo Mariemma*

Condiciones tarifa reducida	Los titulares del carné joven, carné de estudiante, o sus correspondientes internacionales
	Los miembros de familia numerosa
	Los suscriptores del carné Amigos del Museo
Condiciones tarifa de grupo	Grupos culturales, educativos y asociaciones constituidos por más de 10 miembros, previa solicitud de visita
Los menores de cinco años acompañados tienen entrada gratuita	

2. Los usuarios del Aula Mentor pagarán las cuotas que determine el Ministerio del Estado Español de quien dependa dicha actividad.

**Artículo 6.–Exenciones y bonificaciones.**

Están exentos de satisfacer el pago de las cuotas: Las actividades de las Escuelas Deportivas Municipales, de los Juegos Esco-

ORDENANZA FISCAL N.º 13.  
REGULADORA DE LA TASA  
POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES  
Y FESTEJOS TRADICIONALES

**Artículo 1.–Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación de servicios culturales y festejos tradicionales", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

**Artículo 2.–Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de Servicios Culturales y Festejos Tradicionales, especificados en las tarifas siguientes, que se regirán por la presente Ordenanza.

**Artículo 3.–Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de instalaciones deportivas y otros análogos.

**Artículo 4.–Responsables.**

1.–Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.–Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.–Cuota tributaria.**

1.–La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será conforme a las siguientes Tarifas:

lares y otras actividades que, sin ánimo de lucro, pueda considerar el Ayuntamiento.

Asimismo y en función del coste real de los festejos taurinos organizados por el Ayuntamiento la Junta de Gobierno Local podrá conceder para dichas tarifas bonificaciones de hasta el 50%.

**Artículo 7.–Devengo.**

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados el artículo 5.

**Artículo 8.–Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Artículo 9.–Declaración, liquidación e ingreso.**

1.–De conformidad con lo previsto en el Art. 27 del RDL 2/2004, se exigirá el pago de la cuota correspondiente mediante autoliquidación, con arreglo a lo siguiente:

- a) El sujeto pasivo previa o simultáneamente al devengo de la tasa, deberá practicar, en el impreso habilitado al efecto por el Ayuntamiento, la autoliquidación de la tasa, que se hará efectiva mediante ingreso en las arcas municipales a través de cualquier Entidad de Ahorro o Bancaria en las que el Ayuntamiento mantiene cuenta corriente. Siendo el documento de autoliquidación, una vez ha sido validado por la Entidad de Ahorro o Bancaria, documento acreditativo del pago de la tasa.
- b) La autoliquidación tendrá carácter provisional hasta que se compruebe por la Administración municipal que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras de la tasa, practicándose entonces una liquidación definitiva, si la liquidación definitiva no se practicara, la liquidación provisional devendrá en definitiva, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

2.–El pago de la tasa en lo que se refiere a las tarifas relativas a los festejos tradicionales, se efectuará mediante pago de la correspondiente entrada y simultánea o previamente al momento de entrar al recinto en que se celebren los festejos.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2007, entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P. y comenzará a aplicarse a partir de 1.º de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2009, entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P. y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Íscar, 3 de febrero de 2010.–El Alcalde, Alejandro García Sanz.

936/2010

**ÍSCAR**

A los efectos de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, se hace público que el Ayuntamiento de Íscar ha adjudicado definitivamente, con fecha 5 de febrero de 2010, el contrato de obras del VALLADO PERIMETRAL DE RECINTO DEL CASTILLO DE ÍSCAR (COMPLETAR CIERRE), a la empresa OBRAS CONEDAVI, con CIF n.º B-85577591, por 83.309,93 euros, IVA incluido, quien ha depositado la garantía definitiva correspondiente.

Íscar, 5 de febrero de 2010.–El Alcalde, Alejandro García Sanz.

943/2010

**MAYORGA**

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos del Ayuntamiento de fecha 21-08-09, referidos a la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal por el Servicio de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, sin que se haya presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dichos acuerdos se elevan a definitivos de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, tal y como figura en el Anexo de este anuncio.

Contra cada uno de estos acuerdos, elevados a definitivos, y sus respectivas ordenanzas podrán los interesados interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de las Ordenanzas en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Mayorga, 12 de enero de 2010.–El Alcalde, Carlos Magdaleno Fernández.

**ANEXO QUE SE CITA**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 1.–Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con las normas contenidas en la sección 3.ª del Capítulo III del Título I de la citada Ley, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales.

**Artículo 2.–Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio consistente en la recogida y conducción de aguas residuales, pluviales y negras a través de la red municipal de alcantarillado, así como su tratamiento y depuración a través de la depuradora municipal.

**Artículo 3.–Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 56 19 de diciembre de 2008 B.O.P. Valladolid n.º 291 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias del servicio del artículo anterior cualquiera que sea su título: Propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios.

2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre respectivos beneficiarios del servicio.

**Artículo 4.–Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 43 de la citada Ley General Tributaria.

**Artículo 5.–Exenciones.**

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

**Artículo 6.–Cuota tributaria.**

La cuota tributaria vendrá determinada por una cuota fija, más la cantidad que resulte de aplicar la tarifa de depuración por metro cúbico de agua consumida o estimada, medida en metros cúbicos y facturada durante el período de referencia a la unidad de suministro del servicio de agua potable que sea beneficiaria del servicio prestado.

En todos aquellos casos en que el vertido a la red de alcantarillado municipal pudiera proceder de fuentes ajenas al propio Servicio Municipal de Agua Potable, se tomará como base de facturación los metros cúbicos medidos o estimados para dicho caudal.